

**SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRAS SUSTANCIAS**

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA I - El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro, por la acción directa de la sustancia mencionada en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falla o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación indicada en las Condiciones Particulares destinadas a contener o distribuir la sustancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier otro accesorio de la instalación.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA II - Además de los casos excluidos en la CLAUSULA I de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye; y
- b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes, o del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

III - Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares Comunes:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla; y
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda, y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia o instalación.

- oOo -